

Postergando hasta el 29 de abril de 1956 la celebración del Primer Centenario del Departamento de Cajamarca; y mandando consignar partida en el Presupuesto para celebrar esa esfemérides y continuar la ejecución de obras públicas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—Postérgase hasta el 29 de abril de 1956 la celebración del Primer Centenario del Departamento de Cajamarca, cuya creación tuvo lugar por Decreto Supremo de 11 de febrero de 1855.

ARTICULO 2º—Consígnese en el Presupuesto General de la República para 1956, la suma de un millón de soles oro (S/o. 1'000,000.00), para celebrar esta efemérides y continuar la ejecución de las diferentes obras públicas que se llevan a cabo en el Departamento de Cajamarca, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 11623

ARTICULO 3º—La "Junta Departamental Centenario", que fuera creada por la referida Ley N° 11623, queda encargada de administrar y vigilar la fiel aplicación de los fondos que se votan por esta ley.

ARTICULO 4º—El Poder Ejecutivo queda encargado de observar el cumplimiento de la presente ley

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario

Al Señor Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco

MANUEL A. ODRIA

EMILIO GUIMOYE.